

RECTIFICATORIA

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0796 (21/10/2019)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley."

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, que entró en vigencia el 07 de julio de 2018, determina:

"Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."

"Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado..."

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

"Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado"

"Art. 170.- REVOCATORIA DE ACTOS Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES. –

(...) 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, expidió delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, así al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la autorización para emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0796 de 21 de octubre del 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“Artículo 2.- Aceptar la terminación del Permiso para la Prestación de Servicios de Valor Agregado para servir a la provincia de El Oro, otorgado el 19 de febrero del 2013 a favor del señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, inscrito en el Tomo 103 Foja 10399 del Registro Público de Telecomunicaciones, por la causal de extinción “acuerdo mutuo entre las partes”, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, número 3 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, quedando sin efecto la Resolución Nro. 875-30-CONATEL-2012 de 18 de diciembre del 2012.

“(…) Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir a partir del 11 de mayo del 2017, fecha en la cual se solicitó la devolución voluntaria, hasta la expedición de la presente Resolución.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2020-0183-M de 20 de febrero del 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones indicó “Al respecto, mediante correo electrónico de 13 de diciembre del 2019, la Coordinación Técnica de Gestión Económica, solicitó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones: “Revisar Art.5- Si es SAI no aplica la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016”, lo cual es correcto dado que la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, solo aplica para el servicio de audio y video por suscripción, y la Resolución ARCOTEL-2019-0796 de 21 de octubre del 2019, contiene un acto administrativo de extinción del Permiso de servicios de valor agregado del señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE.”.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 emitida el 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Disponer la rectificación conforme al memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0183-M de 20 de febrero del 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, esto es, en la referencia de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, misma que solo aplica para el servicio de audio y video por suscripción y la Resolución ARCOTEL-2019-0796 de 21 de octubre del 2019 contiene un acto administrativo de extinción del Permiso de servicios de valor agregado del señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, en virtud de lo cual al detectarse este error de hecho, de buena fe, se deja sin efecto el artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-2019-0796 de 21 de octubre del 2019.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto del mencionado acto administrativo (ARCOTEL-2019-0796) emitido el 21 de octubre del 2019 del señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

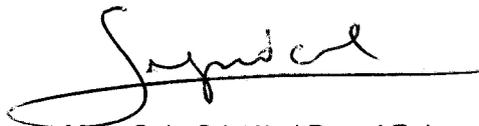
Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documentación y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente RECTIFICACIÓN, de la Resolución ARCOTEL-2019-0796 de 21 de octubre

de 2019, al señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, **27 FEB 2020**



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Dra. Rosa Cabezas SERVIDOR PÚBLICO	 Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araljo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES